Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8486

ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se modifica la instrucción técnica complementaria 12.0/02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, previéndose su desartollo y ejecución mediante instrucciones técnicas complementarias cuyo alcance y vigencia se definen en el artículo 2 del citado Real Decreto.

Por Orden de 3 de febrero de 1986, se aprobaron las instrucciones técnicas complementarias ITC 12.0-01 e ITC 12.0-02, que desarrollan el capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

La aparición de nuevas exigencias técnicas y de recientes normas UNE requieren la actualización de la ITC 12.0-02.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con la autorización a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, a propuesta de la Dirección General de Minas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-La instrucción técnica complementaria 12.0-02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de feorero de 1986, queda modificada en la forma que se indica en los apartados siguientes.

Segundo.-En el apartado 2, Normas, se incorporon las siguien-

tes:

Numero	Feeha publicacion AENOR	Denominación	Apartado de la ITC 12.0-01
UNE 22,001	1986	Cables para instalaciones de extracción en minas. Compo- nentes textiles, Característi- cas y ensayos	8.2.2
UNE 22.527	1986	Material eléctrico para minas. Cofres de tajo. Prescripciones para los cofres utilizados en la alimentación de ventilado-	
UNE 22.546	1986	res secundarios Material elèctrico para minas. Interruptores de paradas de	8.2.1
UNE 22.713	1986	urgencia Estemples hidráuticos. Caracte- risticas y ensayos de las vál- vulas de seguridad limitado-	9.2,1
	<u> </u>	ras de presión	9.2.2

Tercero.-En el apartado 3, Especificaciones técnicas, se suprimen las siguientes:

Número	Denominación	Apanado de la ITC 12.0-01
0001-1-85	Cables para instalaciones de extrac- ción en minas. Componentes texti- les. Características y ensayos	8.2.2
0527-1-85	Material eléctrico para minas. Cofres de tajo. Prescripciones para los cofres utilizados en la alimentación	
	de ventiladores secundarios	8.2.1
0546-1-85	Material eléctrico para minas. Inte- rruptores de paradas de urgencia	8.2.1
0713-1-85	Estemples hidráulicos Características y ensayos de las válvulas limitado-	
	ras de presión	9.2.2

Cuarto.-En el apartado 3, Especificaciones técnicas, se incorporan las siguientes;

Número	Denominación	Apartado de la ITC 12.0-01
0302-1-87	Lámparas de seguridad de llama. Características de construcción	9.3.2
1005-1-87	Bloqueadoras de conexión en caso de fallos de aislamiento previos a la	
1006-1-87	puesta en tensión	9.3.1
0341-1-87	Productos explosivos para la demoli-	8.2.2
0342-1-87	ción o fragmentación de rocas, hormigón en masa y hormigón armado. Ensayos de propagación Productos explosivos para la demolición o fragmentación de rocas, hor-	9.1.2
0343-1-87	migón en masa y hormigón armado. Ensayo de velocidad de quemado Productos explosivos para la demoli-	9.1.2
	ción o fragmentación de rocas, hor- migón en masa y hormigón armado. Ensayo de ignición	9.1.2
0344-1-87	Productos explosivos para la demoli- ción o fragmentación de rocas, hor- migón en masa y armado. Ensayo de	0.1.3
	I ignición a distancia	9.1.2

El texto integro de las especificaciones técnicas estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de marzo de 1983.

CROISSIER BATISTA

fimo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 18 de marzo de 1988 por la que se modifica la lista positiva de aditivos autorizados en 8487 productos de pesca.

Entre las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo se encuentra la relativa a la autorización y publicación de las listas positivas de aditivos alimentarios, en las que se incluyen los que pueden utilizarse en cada grupo de alimentos o productos para consumo humano, así como su permanente revisión por razones de salud pública. En base a dichas razones la Dirección General de Salud

Alimentaria y Protección de los Consumidores, a la vista de las exigencias impuestas por los conocimientos científicos y técnicos para la obtención de nuevos productos, ha elaborado el correspon-diente proyecto de modificación de la lista positiva de aditivos en productos de la pesca.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el articulo 4.º, 1, d), de la Ley 26/1984, de 19 de julio, a propuesta de la Subsecretaria de Sanidad y Consumo, y previo informe de la Comisión Intermi-

nisterial para la Ordenación Alimentaria,

He tenido a bien disponer:

Primero.-Se modifica la lista positiva de aditivos autorizados en productos de la pesca, incluida en el artículo 27 de la Reglamentación Técnico-Sanharia de los Establecimientes y Pro-